



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

474

[REDACTED]

CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE No. 016/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece. - - - - -

**VISTOS** para resolver los autos del expediente citado al rubro; y - - - - -

**RESULTANDO**

- - - **PRIMERO.**- Por oficio 115.5.0469 de cuatro de marzo de dos mil trece (foja 1), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el ocho siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de inconformidad (fojas 4 a 9), promovido a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet por la empresa [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de su representante legal en [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional **LO-009000981-N08-2013**, convocada por el **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** para la contratación de los trabajos relativos a la **"CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 106.20 KM. DE LA RED BÁSICA KM. 67+200 AL KM. 90+000, TRAMO: MEXICALI - AGUA HECHICERA, KM. 90+000 AL KM.126+800, TRAMO: AGUA HECHICERA - TECATE, Y KM. 136+380 AL KM. 157+000, TRAMO: TECATE - TIJUANA, CARRETERA: MEXICALI - TIJUANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Mediante acuerdo de doce de marzo del año en curso (fojas 73 a 75), se admitió a trámite la inconformidad de mérito; así mismo, se corrió traslado a la convocante para que rindiera tanto el informe previo como el circunstanciado y proporcionara copia certificada de las constancias relativas al procedimiento de contratación; de igual forma, se indicó que al no satisfacerse en su totalidad las exigencias previstas en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **no resultó procedente decretar de oficio la suspensión del procedimiento de contratación LO-009000981-N08-2013**; pues de las constancias que la inconforme acompañó a su promoción, esta autoridad no advirtió, en ese momento, manifiestas irregularidades. - - - - -

- - - **TERCERO.**- Mediante acuerdo de cinco de abril de dos mil trece, se proveyó sobre la recepción del oficio 6.2.305.UAJ.-0572/2013 de veintiséis de marzo de dos mil trece (fojas 105 a 106), a través del cual la convocante rindió el informe circunstanciado solicitado, y remitió la copia certificada de diversos documentos relacionados con el procedimiento de contratación, sin embargo, en razón de

1  
2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

475

EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

haber omitido documentación relacionada, se le volvió a requerir para que remitiera la totalidad de las copias certificadas solicitadas. Respecto de los motivos de inconformidad, expresó lo siguiente: -----

"...CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se hace valer la siguiente causal de improcedencia con fundamento en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que cito para su pronta referencia:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. ...;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."

Esto en virtud de que el acto contra el que se inconforma el ahora promovente que ha quedado plenamente identificado en el expediente al rubro indicado, como FALLO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2013, DICTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N08-2013, y del que es importante asentar que dejando constancia del mismo, mediante el Acta respectiva a primera vista se observan los siguientes hechos:

1. La empresa [REDACTED] V., no se presentó físicamente a la junta pública para la recepción, presentación y apertura de las propuestas.
2. Que de la propuesta enviada por medios electrónicos por la misma empresa, cumple con uno de los requisitos que debe verificar, adjuntando un ejemplar de la convocatoria firmada, hecho mediante el cual expresa su aceptación y conformidad con todos y cada uno de los aspectos que se plasman en la misma y de cumplir con los requisitos tal y como se prevé en su texto.
3. Que de la firma de conformidad del escrito de la convocatoria, existe y se presume la aceptación EXPRESA de dicha negociación a entregar la propuesta de forma presencial, pues la anotación que se redacta en la parte in fine del penúltimo párrafo de la página cuarta de la convocatoria es de carácter clara y precisa al decretar que la recepción se hará por esa única vía, es decir, presencial. Transcripción del texto:

Sic... "en este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)"

ACTO IMPUGNADO

"Acta DE FALLO pronunciado el día 26 (veintiséis) de FEBRERO del 2013 por el Centro SCT BAJA CALIFORNIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N08-2013, para los trabajos relativos a "CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 106.20 KM. DE LA RED BÁSICA, KM 67+200 AL KM 90+000, TRAMO MEXICALI - AGUA HECHICERA, KM 90+000 AL KM 126+800, TRAMO AGUA HECHICERA - TECATE Y KM 136+380 AL KM 157+000, TRAMO TECATE TIJUANA, CARRETERA MEXICALI - TIJUANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

476

**EXPEDIENTE No. 016/2013**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013**

Y de la que resultó como empresa adjudicada la de nombre VECO, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

HECHOS

PRIMERO. -

...

SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO PRIMERO.

SEGUNDO. -

...

NO SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO PRIMERO (sic) como lo expone el actor, Toda (sic) vez que este (sic) manifiesta que su representada, presentó su oferta técnica y económica debidamente integrada, esto es cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, lo cual resulta erróneo toda vez que claramente se expresa en la convocatoria y que me permito citar textualmente:

"En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)".

Como se puede observar el inconforme no cumplió con todos los requisitos exigidos por la convocante, ya que su propuesta no fue presentada en la Junta pública convocada para este efecto, tal y como se describe en el párrafo anterior que dicho evento sería presencial.

TERCERO. -

...

SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO TERCERO.

CUARTO.-

...

SE PRESUME CIERTO ESTE HECHO, toda vez que en esta etapa procesal, se reciben la propuestas técnicas y económicas que presentan los licitantes conforme a lo establecido en la convocatoria, encuadrándose el inconforme en el supuesto ya descrito en el punto que antecede, en cuanto a que la Licitación Pública Nacional que nos ocupa sería presencial, situación que no sucedió con el inconforme, motivo por el cual se tuvo como no presentada, ya que como lo estipula la Convocatoria en cita, dicho evento se llevó a cabo en tiempo y forma el día 19 de Febrero del 2013 en junta pública a la que asistieron 5 empresas a través de sus Representantes Legales en la que presentaron sus propuestas técnicas y económicas tal y como se observa en el contenido del acta que se levantó para estos efectos, cumpliendo con la Convocatoria en su numeral I) que a la letra:

"I). -PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La presentación y apertura de proposiciones será el día 19 de febrero de 2013, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT-Baja California Avenida Ejército Nacional N° 780, Colonia Maestros Federales, CP 21370, Mexicali, B.C., en presencia de los interesados que asistan al acto y, en su caso, del representante de LA SFP. LOS LICITANTES deberán entregar el sobre que contenga la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 016/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

proposición en la forma y medio(s) que prevé esta convocatoria, completamente cerrado y claramente identificado en su parte exterior que contenga la propuesta técnica y la propuesta económica, integradas en la forma que prevé la BASE DÉCIMA TERCERA. La documentación distinta a dichas proposiciones podrá entregarse dentro o fuera de dicho sobre a elección de EL LICITANTE. Se procederá a la apertura de las proposiciones haciendo constar la documentación presentada por LOS LICITANTES, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo; la documentación se recibirá para su posterior evaluación, por lo que no se desechará ninguna de las propuestas recibidas en este acto."

QUINTO. -

...

SE PRESUME CIERTO ESTE HECHO, toda vez que en la fecha señalada se emitió el fallo, declarando como ganadora a la empresa [REDACTED] y se descalificó a la empresa inconforme, debido a que no cumplió con lo requisitado por la convocante, contraviniendo lo establecido en la convocatoria, tal y como se describe en el contenido del acta de fallo multicitada y que cito textualmente:

"En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial).", (sic) se le tuvo por no presentada su propuesta.

La propuesta no fue presentada en la forma en que la convocante lo solicito (sic) en la multicitada convocatoria.

SEXTO. -

...

SE NIEGA ROTUNDAMENTE EL PRESENTE HECHO: Toda vez que el inconforme califica de ilegal el fallo emitido en fecha 26 de febrero del 2013, niego terminantemente la veracidad de dicho hecho, ya que el fallo emitido cumple en tiempo y en forma con todos los requisitos legales previstos en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (sic), su reglamento (sic), así como lo establecido en la convocatoria que contiene las Bases de Licitación que dieron origen al presente proceso de licitatorio.

Sobre lo expuesto por la inconforme en el expone que la convocante viola flagrantemente el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo previsto por el numeral 63 fracción II de su Reglamento es por demás infundado, ya que como se lee a simple vista de ambos numerales y en el penúltimo párrafo de la página cuatro de la convocatoria que nos ocupa, esta representación del Ejecutivo Federal realizó el proceso licitatorio tal y como lo marca la Ley y su Reglamento, las que de su lectura también otorgan a la dependencia la facultad de verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, como lo es la entrega presencial de la propuesta tal y como se lee a continuación:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

Fracción II.- De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

"En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica.

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviado electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por la SFP. (NO APLICA, será presencial).

Si bien es cierto en la Convocatoria publicada en primera instancia se lee mixta, también es cierto que el interesado en participar en la licitación de merito requiere bajar la convocatoria que contiene las citadas bases de licitación y es esta la que sirve de base para la participación en dicho proceso, quedando claro en las mismas la forma en que esta se llevaría a cabo, es decir de manera presencial; señalándose esta de manera expresa en el ejemplar de la convocatoria que se hace llegar a cada uno de los interesados y que en la página cuatro de dicho documento luego del punto a que se refiere sobre la firma del acta de presentación y apertura, hace referencia a que en este procedimiento licitatorio la recepción de las propuestas sería presencial y que no aplicaría la entrega vía electrónica.

Ahora bien, de entre las pruebas ofrecidas a usted, encontrará la propuesta certificada de la inconforme, en la que es claro que ya había quedado aceptado el criterio de entrega presencial de la propuesta y que tenía previo y pleno conocimiento de que la entrega por vía electrónica no aplicaría para este procedimiento licitatorio.

Lo antes dicho sirve para entablar entonces el supuesto de que la firma del representante legal en el documento conocido como convocatoria es una aceptación expresa de las condiciones de la misma, por lo que es evidente que la inconformidad del actor versa sobre un hecho consumado, al hablar en específico de la firma en el documento como una decisión unánime, a través de la que demuestra que aceptará las condiciones y criterios previstos en el texto; ya que el mismo manifiesta cumplir con todos los requisitos de las bases mencionadas.

Cabe preponderar que como se puede observar en el proceso licitatorio que nos ocupa, el inconforme no solicitó o invocó su derecho a la aclaración de dudas o controversias que se susciten derivado de la presente licitación en decir LA JUNTA DE ACLARACIONES tal y como se detalla en el numeral segundo de las presentes bases:

"SEGUNDA.- La junta de aclaraciones de LA CONVOCATORIA se llevará a cabo el día 13 de febrero de 2013, a las 11:00 horas, en la Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicadas (sic) en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

479

EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389, Mexicali Baja California. Se levantará el acta de la(s) junta(s) de aclaraciones la cual será firmada por LOS LICITANTES que hubieren asistido, sin que la falta de la firma de alguno de ellos reste validez o efectos a la misma, de la cual se entregará copia a dichos asistentes."

Se puede advertir que de los participantes al presente proceso no se controvertió o existió duda de la forma en que se llevaría cabo el presente proceso, contando con la participación de 5 empresas que a través de sus representantes asistieron a dicho evento de manera presencial tal y como quedo asentado en la Convocatoria que contiene la Bases de Licitación Publica Nacional que nos ocupa.

Por lo que se puede concluir que este Centro SCT, fundamento y motivo (sic) correctamente el documento denominado ACTA DE FALLO pronunciado el día 26 de FEBRERO del 2013 por este Centro SCT BAJA CALIFORNIA dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N08-2013., pues del mismo se desprende el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria, cumpliendo con todos los requisitos de validez para su emisión..."

--- **CUARTO.**- Por acuerdo de ocho de abril del año en curso, se proveyó sobre la recepción del oficio 6.2.305.UAJ.-0550/2013 de veinticinco de marzo de dos mil trece (fojas 109 y 110), a través del cual la convocante rindió el informe previo solicitado por esta autoridad, señalando los datos correspondientes al monto autorizado y adjudicado de la licitación pública que nos ocupa, los cuales ascienden a: **\$4,385,100.00** (cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, y **\$4,028,123.87** (cuatro millones veintiocho mil ciento veintitrés pesos 87/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, respectivamente; así mismo, comunicó el estado que guardaba el procedimiento de contratación y señaló como tercera interesada a [REDACTED].

Sin embargo, mediante oficio 6.2.305.UAJ.-0761/2013 de veintitrés de abril de dos mil trece (foja 129) en alcance al 6.2.305.UAJ.-0550/2013, señaló que el nombre correcto de la empresa tercera interesada es [REDACTED] por lo que mediante acuerdo de treinta de abril del presente, En el mismo acuerdo en comento se dejó insubsistente el llamado a la empresa [REDACTED] y se ordenó correr traslado de la inconformidad a la empresa [REDACTED], en su carácter de tercera interesada. -----

--- **QUINTO.**- El veintinueve de abril de dos mil trece, se recibió el oficio 6.2.305.UAJ.-0785/2013, por el que la convocante remitió las copias solicitadas debidamente certificadas, lo cual fue acordado en el proveído de dos de mayo de dos mil trece (foja 139). -----

--- **SEXTO.**- El veinticuatro de mayo de dos mil trece se recibió el escrito signado por el [REDACTED] representante legal de la empresa tercera interesada [REDACTED] (fojas 246 a 274); a través del cual realizó las siguientes manifestaciones respecto de la inconformidad [REDACTED]



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

planteada, las cuales fueron admitidas mediante proveído de treinta y uno de mayo de dos mil trece. -----

... Causales de Improcedencia, Sobreseimiento o Desechamiento:

Único.- Como causal de improcedencia, es de estudiar la aceptación expresa de las condiciones de la convocatoria, que considera clara y concisa por parte de la hoy actora, toda vez que se infiere de las circunstancias previstas en los artículos 28, tercer párrafo y párrafo *in fine*, artículo 31 fracción VIII, 35 y 39 Bis de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Ref. 16 de enero 2012)* que cito para su lectura:

...

Del estudio a consciencia del fundamento jurídico versado, es posible concluir que si bien es cierto que el hoy actor hace uso de la instancia de defensa que le ofrece la ley de la materia, también es que para las aclaraciones sobre confusiones y/o datos adicionales sobre el contrato, los trabajos a ejecutar y en general cualquier indicación confusa que pudiese preocupar a la empresa que desea participar en el procedimiento licitatorio, se ofrece la juta de aclaraciones, acto mediante el cual existe un acercamiento entre la dependencia convocante y los posibles contratistas, considerado este (sic) como el momento procesal correspondiente, para el esclarecimiento de las dudas. Dicho lo anterior y de las documentales públicas como son: acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, fallo y acta de fallo, es claro que de su incomparecencia a las mismas proviene su falta de interés para hacerse sabedor de la forma en que se llevaría a cabo la recepción de las propuestas, siendo que como lo alega en su escrito, no es claro y se malinterpreta dolosamente por la convocante.

Lo anterior fortalece la improcedencia del recurso de inconformidad en el sentido de que no existe base de motivación para la misma, en vista de la aceptación de las condiciones expresadas en la convocatoria por parte del promovente y la falta de interés del mismo en el momento procesal indicado para ejercer este derecho de defensa.

En conclusión, las causales de improcedencia, desechario y sobreseimiento expuestas en los párrafos anteriores de este ocurso, son claramente razones suficientes para que la autoridad que instrumenta este proceso de inconformidad, permita y considere la evaluación de los criterios utilizados para dicha medida cautelar, y que al considerar validas y efectivas las evidencias y argumentos, se levante la suspensión y me permita la continuación de los trabajos de interés público y social.

...

AGRAVIOS

PRIMERO.- Es procedente señalar que toda vez que el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas nos señala en su párrafo quinto el evento que da inicio a una licitación pública y el evento que puede ponerle fin, el cual transcribo para su pronta referencia:

...

En vista que en fecha 28 de febrero de 2013 mi representada contrajo una obligación contractual con la convocante al firmar en dicha fecha el CONTRATO DE OBRA



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

PÚBLICA A. PRECIOS UNITARIOS número 3-B-CB-A-508-W-0-3, es menester señalar que de prosperar el infundado ocurso del promovente causará una violación flagrante a mis derechos contractuales, toda vez que dicho contrato se celebró cumpliendo las formalidades exigidas tanto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas como en el Código Civil Federal, las cuales cito a continuación para su pronta referencia.

De lo anterior cabe afirmar que mi representada cumplió en tiempo y forma con cada formalidad especificada en la convocatoria de la licitación pública nacional que nos ocupa, asimismo obtuvo el mejor puntaje entre las proposiciones que resultaron solventes y presento (sic) la proposición más adecuada, en consecuencia de lo cual la convocante adjudico a favor de mi representada el contrato de obra pública a precios unitarios correspondiente, por lo que cumpliendo con los requisitos exigidos para formalizar el contrato llevamos a cabo la contratación de pólizas de fianza para garantizar tanto los trabajos a realizar como los vicios ocultos que pudieran tener, así mismo mi representada adquirió una obligación laboral con la plantilla de trabajadores necesarios para llevar a cabo la multicitada obra, procedió a trasladar la maquinaria requisitada y adecuo (sic) oficinas y campamentos fundamentales para el desarrollo de los trabajos contratados.

Segundo.- El gasto financiero que producirá la modificación o en su caso la cancelación del contrato de obra, respecto a los endosos emitidos para cubrir la vigencia y el plazo pactados o modificados, de las garantías que se adquirieron para cubrir el cumplimiento de las obligaciones contractuales así como la correcta amortización del anticipo, valga el siguiente fundamento jurídico:

Tercero.- Que de cancelarse el contrato de obra firmado con este (sic) dependencia del ejecutivo federal, el Estado estaría a lo dispuesto en materia de obras públicas al pago de los trabajos ejecutados y gastos irrecuperables, pero además de las consecuencias jurídicas que en materia civil son consecuentes para el incumplimiento del contrato, como lo prevén los artículos 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Ref. 16 de enero de 2012) y el artículo 70 y 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (28 de julio de 2010).

Expuestos los agravios que se ocasionan a mi representada, a continuación presento la contestación de hechos y motivos de inconformidad presentados en el escrito de inicio de la parte actora:

HECHOS

Primero.- En cuanto a los hechos señalados por el actor, en el capítulo relativo de su inconformidad, se aceptan como ciertos los HECHOS 1 Y 3.

Segundo. En lo que hace al HECHO 2 no puedo calificarlo de cierto toda vez que la inconforme afirma haber presentado de forma debida su propuesta técnica y económica, sin embargo la promovente solamente presento (sic) su propuesta técnica y económica de manera electrónica por lo cual resulta inapropiada su afirmación ya que claramente se expresa en la base cuarta del apartado II).- EL FALLO, del capítulo





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

482

EXPEDIENTE No. 016/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la Convocatoria a la licitación pública nacional NO. LO-009000981-N08-2013 y cito textualmente:

...  
Tercero.- En el HECHO 4 el promovente indica que "concluida la etapa de presentación y apertura de proposiciones mi representada no fue descalificada, razón por la cual se procedió a esperar el fallo." Si bien es cierto lo indicado en el hecho 4, no se descalificó su propuesta toda vez que no era la etapa conducente para calificar o descalificar propuesta alguna, como se señala en el numeral I).- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la convocatoria que a la letra dice:

Cuarto.- El HECHO 5 señala que "En fecha 26 de febrero de 2013 a las 13:00 horas la responsable emitió el fallo correspondiente en el cual declaro (sic) como ganadora la propuesta de la empresa COPNOR, S. DE R.L. DE C.V. y descalificando a mi representada." Ciertamente es que en dicha fecha se emitió el fallo y se adjudicó el contrato a mi representada ... sin embargo en lo que respecta si se descalificó o no a la empresa [REDACTED] me abstengo de contestar por no ser un acto propio.

Quinto. El HECHO 6 califica de ilegal el fallo emitido en fecha 26 de febrero del 2013, no acepto como cierto este HECHO, ya que el fallo emitido cumple en tiempo y forma con todos los requisitos legales previstos en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Cerrando con lo anterior el capítulo de hecho y no habiendo abstenciones que mencionar, procedo a responder los

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Primero. Del enumerado con el primero en el escrito de inconformidad que a la letra dice:

...  
La base cuarta establece específicamente que a las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación se verificará que éstas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo tanto y en referencia a lo descrito en el hecho Segundo.- de la presente me es posible hacer la aclaración de que la parte inconforme no cumplió con uno de los requisitos principales de la convocatoria, al no haber hecho la exhibición presencial de su propuesta como lo hicimos mi representada y las demás empresas participantes por lo que su base de inconformidad es improcedente tal y como se infiere de los artículos que señala el actor y que transcribo para su pronta referencia:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 38. Se transcribe.

...  
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 016/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

Artículo 63. Se transcribe.

La parte impugnante dice:

...  
Por lo que habrá que compeler la improcedencia de su argumento ya que solamente alega en contra de la no evaluación de su propuesta, pero lo que no toma en cuenta es que su propuesta no fue aceptada, ya que ésta no cumplió en forma estricta con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas tal como lo expresa en forma estricta la base cuarta del apartado II).- EL FALLO del capítulo de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la Convocatoria a la licitación pública nacional NO. LO-009000981-N08-2013; más específicamente con el requisito que a la letra dice lo siguiente:

...  
El que se ubica en la página cuatro, penúltimo párrafo de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-009000981-N08-2013, párrafo anterior al apartado PROCESO DE LICITACIÓN, así pues, según estas bases, la propuesta debía ser presentada de manera presencial, es decir acudiendo al recinto el día y a la hora señalada en la convocatoria, que fue 19 de febrero de 2013, tal y como lo hicimos mi representada y las demás empresas participantes que cumplimos de manera estricta con lo establecido en la ley y en la convocatoria y fue por esto que nuestras propuestas fueron sometidas a consideración, tan es así que no fue solo (sic) la de mi representada la que pasó la revisión y fue calificada como solvente sino también las de:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Siendo mi representada la elegida de entre las propuestas consideradas como solventes, por cumplir la totalidad de los requerimientos solicitados y la que a juicio de la dependencia asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como por haber obtenido el mayor puntaje, conforme a lo previsto en el artículo 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, tal y como lo establece el Acta de Fallo que la parte impugnante se encuentra hoy impugnando.

Artículo 67. Se transcribe.

Artículo 38. Se transcribe.

...  
Así pues y tal como lo establecen los artículos antes mencionados, mi representada obtuvo el contrato de la licitación en el acta de Fallo de manera justa, acto contra el que la impugnante se encuentra inconforme, habiendo cumplido con todos los requisitos y por las cualidades en mi proposición antes descritas; es por esto que si usted H. Autoridad hasta ese punto, considera que la parte impugnante tiene razón en su argumentación y considerase en el momento procesal correspondiente, desestimar mi esfuerzo y dedicación hacia mi trabajo; esto a pesar de que he dejado claro que

2



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

esta primera impugnación por parte del representante de [REDACTED] [REDACTED] Esta (sic) completamente infundada y fuera de lugar, ya que fue el quien incurrió en la negligencia que lo afectó de manera personal y que en consecuencia y falta de responsabilidad intenta culpar a la convocante del resultado en su contra, cuando fue la misma falta de cuidado a los detalles, la que le resultó en que no fuese aceptada su proposición en primer lugar.

Segundo. Del enumerado con el segundo en el escrito del inconforme que a la letra dice:

...

Me abstengo de contestar por no ser un acto propio.

**--- SÉPTIMO.**- Por acuerdo de nueve de julio de dos mil trece (fojas 431 y 432), se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, las enviadas por la convocante y las de la tercera interesada; así mismo, se otorgó plazo para formular alegatos. ---

La empresa inconforme fue omisa en presentar alegatos y por ello mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil trece (foja 465), se proveyó sobre la preclusión de su derecho. ---

Por su parte, la empresa tercera interesada presentó sus alegatos mediante escrito sin fecha, el quince de julio de dos mil trece (fojas 451 a 456), mismos que consisten en lo siguiente: ---

SEGUNDO.- Emplazada que fue debidamente la parte demandada en este asunto, que al efecto es la autoridad convocante por conducto del Director General del Centro SCT Baja California, el mismo produjo su contestación mediante los informes previo de fecha 22 de marzo de 2013 e informe circunstanciado de fecha 26 de marzo del año actual, ambos escritos en los que expone los datos generales de mi representada iniciándola a procedimientos como tercero interesado, así como la situación en la que se encontraba la licitación número LO-009000981-N08-2013, y de igual modo promover las causales de improcedencia y contestar a los hechos aceptando como ciertos el hecho primero, tercero y cuarto, por lo que respecto a la publicación de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, a la realización conforme a la normatividad del proceso licitatorio realizándose la junta de aclaraciones, apertura y fallos y a que el acto de presentación y apertura se llevó a cabo conforme a la ley no existe controversia alguna. La demandada negó los hechos segundo y sexto, afirmando que contrario a lo que afirma la inconforme, al presentar su propuesta no cumplió con todo lo establecido en la convocatoria, pues es claro y evidente que en LA CONVOCATORIA se estableció que la entrega de las propuestas para este procedimiento licitatorio sería PRESENCIAL, y que en relación al hechos (sic) sexto, se niega como lo expone el inconforme, (sic) el fallo deba declararse nulo en razón de ser falsas e ilegales las razones del mismo, ya que del análisis a dicho documento, el mismo atiende a todos los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley de la materia, los reglamentos y demás normatividad aplicables, así como la correcta evaluación y determinación de la propuesta que asegure las mejores condiciones para el estado, por lo que le correspondió haber quedado plenamente acreditado que la Dependencia convocante no actuó infringiendo ningún elemento de derecho, otorgándole plena veracidad y fuerza al fallo proveído con fecha 26 de febrero de 2013 y en consecuencia

1  
2



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

fundamento legal y causa a la firma y trascendencia del contrato signado con mi representada de número 3-B-CB-A-508-W-0-3.

CUARTO.- Ahora bien, la improcedencia y falta de fundamentación y motivación de la inconformidad quedo (sic) debidamente acreditada con los siguientes elementos probatorios:

1. Con la prueba documental consistente en el resumen de la convocatoria y la convocatoria misma del procedimiento licitatorio en relación a los hechos y motivos de inconformidad vertidos en el escrito de inicio por la parte actora la que en el mismo curso acepta por si misma que se somete a las condiciones de la convocatoria; y los argumentos y defensas expuestos por la autoridad convocante y mi representada, en los que se asume que existe la anotación respectiva sobre que la entrega de la propuesta sería PRESENCIAL, hace prueba plena al respecto de la intención dilatoria y perjudicial con que actúa el actor, reconociendo en todo momento que asume las condiciones de las bases en la convocatoria aunque en el hecho no cumple con la principal.

2. Con la prueba documental consistente en las actas de junta de aclaraciones y de fallo, en las que no figura la firma de representante legal alguno de la inconforme, se debe presumir su falta de interés para aclarar la confusión, si verdaderamente la tuvo en algún momento, relacionada con el modo de entrega de la propuesta, así como el de conocer el resultado del procedimiento licitatorio, por lo que el hacer valer su derecho de inconformidad no atiende precisamente a la defensa garante de audiencia y defensa, ya que como se expone, el momento procesal oportuno en efecto existió y es (sic) la parte actora no realizó acción alguna tendiente a la aclaración de dicha situación.

3. Con la prueba consistente en la instrumental de actuaciones, también es importante que se reconozca y se haga valer, que el procedimiento que enmarca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación a la misma Ley Federal de Procedimiento Administrativo supletoriamente en materia de plazos y términos, ha superado en demasía el periodo temporal que se le otorga a esta autoridad para resolver, por lo que es de considerar el análisis y en su momento el decretar la caducidad del procedimiento.

QUINTO.- Consecuentemente, como podrá apreciar su Señoría, en este asunto, con los anteriores elementos de prueba quedó demostrado de manera inconcusa que la autoridad convocante no ha actuado fuera del marco de la ley y proveyó un fallo y análisis técnico de las propuestas que atendió siempre a la normativa y principios de derecho, por lo que es procedente que se dicte sentencia definitiva en la que se declare esta inconformidad como infundada y confirme el fallo de fecha 26 de febrero de 2013 emitido por el Centro SCT Baja California, con condena a la demandada en términos del artículo 92 penúltimo párrafo y 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...".

Asimismo, mediante escrito sin fecha presentado el quince de julio de dos mil trece (fojas 447 a 450) la tercera interesada solicitó que se emitiera resolución dentro del procedimiento de inconformidad en sentido negativo al inconforme, por haber operado desde su punto de vista la caducidad, lo que fue resuelto mediante acuerdo de veintidós de julio del año en curso, en que se le señaló que la aplicación de leyes procesales sólo se realiza en aquellas cuestiones procesales



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

que se encuentran carentes o deficientemente reguladas en la ley que suplen, lo cual no es el caso, por lo que no procedió que por dicha petición se emitiera una resolución contraria a los intereses de la inconforme.-----

--- **OCTAVO.** Así mismo, por acuerdo de nueve de septiembre del presente año, se cerró la instrucción del asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite:-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en correlación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2013); 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su calidad de convocante, que a juicio de las inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.-----

**SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad.** El acto impugnado es el fallo de veintiséis de febrero de dos mil trece de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N08-2013** (fojas 36 a 46 del Anexo 1/2), que fue notificado el mismo día, según consta en la minuta levantada para tal efecto (fojas 47 y 48 del Anexo 1/2) y según se observa en el Sistema CompraNet.---

Por lo tanto, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse de seis días hábiles con respecto a dicho acto, transcurrió del veintisiete de febrero al seis de marzo del año en curso, sin contar los días dos y tres de marzo, por ser inhábiles.-----

Por consiguiente, al haberse presentado la inconformidad el veintiocho de febrero de dos mil trece, **su interposición resulta oportuna.**-----

1  
2



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

**TERCERO. Legitimación procesal.** En términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inconformidad puede ser presentada por el licitante que hubiere presentado proposición. -----

En el caso particular, el licitante presentó su propuesta a través del Sistema Electrónico CompraNet, según se desprende del acta de presentación y apertura de propuestas de diecinueve de febrero de dos mil trece (fojas 19 a 35 del Anexo 1/2). -----

Además, el escrito de inconformidad fue interpuesto por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inconforme, cuya personalidad se encuentra acreditada al haber presentado la inconformidad a través del Sistema Electrónico de Inconformidades CompraNet, y al haber acompañado como archivo anexo el instrumento público 21,662 de seis de noviembre de dos mil siete, otorgado ante el Notario Público 15 de Tijuana, Baja California, donde consta un poder para pleitos y cobranzas conferido al suscriptor del documento. -----

Por lo tanto, tiene facultades para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED] -----

**CUARTO. Antecedentes.** El siete de febrero de dos mil trece, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N08-2013, para la contratación de los trabajos relativos a la CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 106.20 KM. DE LA RED BÁSICA KM. 67+200 AL KM. 90+000, TRAMO: MEXICALI - AGUA HECHICERA, KM. 90+000 AL KM.126+800, TRAMO: AGUA HECHICERA - TECATE, Y KM. 136+380 AL KM. 157+000, TRAMO: TECATE - TIJUANA, CARRETERA: MEXICALI - TIJUANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA". -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación en cita, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La junta de aclaración a la convocatoria fue el día trece de febrero de dos mil trece, según la minuta levantada al efecto (fojas 2 a 18 del Anexo 1/2). -----
2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el diecinueve de febrero de dos mil trece; según el acta levantada para tal efecto (fojas 19 a 35 del Anexo 1/2). -----
3. El fallo fue dictado el veintiséis de febrero de dos mil trece (fojas 36 a 46 del Anexo 1/2). -----



Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio** para demostrar el modo cómo se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia. -----

**QUINTO. Materia de la controversia.** En la especie el objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de **determinar si el fallo se apegó a la normativa aplicable.** -----

**SEXO. Análisis previo al fondo del asunto.-** Previo al estudio del fondo del asunto, esta autoridad se pronuncia respecto a los argumentos de la convocante y de la tercera interesada que tildan de improcedente la inconformidad planteada, en primer lugar se analizarán los de la convocante: -----

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se hace valer la siguiente causal de improcedencia con fundamento en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que cito para su pronta referencia:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. ...;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."

Esto en virtud de que el acto contra el que se inconforma el ahora promovente que ha quedado plenamente identificado en el expediente al rubro indicado, como FALLO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2013, DICTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N08-2013, y del que es importante asentar que dejando constancia del mismo, mediante el Acta respectiva a primera vista se observan los siguientes hechos:

1. La empresa [REDACTED] S. de RL, no se presentó físicamente a la junta pública para la recepción, presentación y apertura de las propuestas.
2. Que de la propuesta enviada por medios electrónicos por la misma empresa, cumple con uno de los requisitos que debe verificar, adjuntando un ejemplar de la convocatoria firmada, hecho mediante el cual expresa su aceptación y conformidad con todos y cada uno de los aspectos que se plasman en la misma y de cumplir con los requisitos tal y como se prevé en su texto.
3. Que de la firma de conformidad del escrito de la convocatoria, existe y se presume la aceptación EXPRESA de dicha negociación a entregar la propuesta de forma presencial, pues la anotación que se redacta en la parte in fine del penúltimo párrafo de la página cuarta de la convocatoria es de carácter clara y precisa al decretar que la recepción se hará por esa única vía, es decir, presencial. Transcripción del texto:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

489

EXPEDIENTE No. 016/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

Sic... "en este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)..."

El argumento que antecede se estima infundado en atención a lo siguiente: - - -

El artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como bien señala la convocante, establece que la inconformidad es improcedente cuando ésta se promueva en contra de actos consentidos expresa o tácitamente; sin embargo, en la especie dicha hipótesis no se actualiza. - - - - -

En efecto, hay consentimiento expreso del acto impugnado, cuando directamente se exterioriza que se está de acuerdo o conforme con dicho acto y cuando media una manifestación de voluntad que entrañe ese consentimiento; y hay consentimiento tácito del acto impugnado cuando el mismo no se controvierte dentro de los términos que señala la normativa aplicable. - - - - -

En la especie, el que la empresa inconforme: A) no haya asistido al acto de presentación y apertura de propuestas y B) haya adjuntado a su propuesta un ejemplar firmado de la convocatoria, no actualiza el consentimiento expreso del acto que ahora impugna, pues no debe pasar desapercibido que la inasistencia presencial de la inconforme se debe justamente a que a su juicio, la convocatoria a la licitación pública permite la presentación de las propuestas vía electrónica y bajo ese entendido firmó el ejemplar de la convocatoria; siendo justamente tal consideración la que constituye el fondo a resolver en el presente asunto, el cual debe ser estudiado a fin de determinar si le asiste o no la razón a la promovente.

Tampoco se actualiza el consentimiento tácito, pues la empresa [redacted] promovió la inconformidad prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en contra del fallo; se insiste, al considerar dicha empresa que en la convocatoria se estableció la posibilidad de presentar las propuestas a través de medios electrónicos. - - - -

Ahora bien, la tercera interesada [redacted] señaló las siguientes causales de improcedencia: - - - - -

... Causales de Improcedencia, Sobreseimiento o Desechamiento:

Único.- Como causal de improcedencia, es de estudiar la aceptación expresa de las condiciones de la convocatoria, que considera clara y concisa por parte de la hoy actora, toda vez que se infiere de las circunstancias previstas en los artículos 28, tercer párrafo y párrafo *in fine*, artículo 31 fracción VIII, 35 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Ref. 16 de enero 2012) que cito para su lectura:

1  
2





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

490

EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

Del estudio a consciencia del fundamento jurídico versado, es posible concluir que si bien es cierto que el hoy actor hace uso de la instancia de defensa que le ofrece la ley de la materia, también es que para las aclaraciones sobre confusiones y/o datos adicionales sobre el contrato, los trabajos a ejecutar y en general cualquier indicación confusa que pudiese preocupar a la empresa que desea participar en el procedimiento licitatorio, se ofrece la junta de aclaraciones, acto mediante el cual existe un acercamiento entre la dependencia convocante y los posibles contratistas, considerado este (sic) como el momento procesal correspondiente, para el esclarecimiento de las dudas. Dicho lo anterior y de las documentales públicas como son: acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, fallo y acta de fallo, es claro que de su incomparecencia a las mismas proviene su falta de interés para hacerse sabedor de la forma en que se llevaría a cabo la recepción de las propuestas, siendo que como lo alega en su escrito, no es claro y se malinterpreta dolosamente por la convocante.

Lo anterior fortalece la improcedencia del recurso de inconformidad en el sentido de que no existe base de motivación para la misma, en vista de la aceptación de las condiciones expresadas en la convocatoria por parte del promovente y la falta de interés del mismo en el momento procesal indicado para ejercer este derecho de defensa.

En conclusión, las causales de improcedencia, desechamiento y sobreseimiento expuestas en los párrafos anteriores de este recurso, son claramente razones suficientes para que la autoridad que instrumenta este proceso de inconformidad, permita y considere la evaluación de los criterios utilizados para dicha medida cautelar, y que al considerar validas y efectivas las evidencias y argumentos, se levante la suspensión y me permita la continuación de los trabajos de interés público y social...."

La tercera interesada manifiesta que la inconforme debió haber manifestado sus dudas respecto de si la licitación se daría de manera presencial o vía electrónica en la Junta de Aclaraciones, pues según ella, éste era el momento procesal oportuno para desahogar dicha inquietud, sin embargo, la Ley no obliga a los interesados a acudir a la junta de aclaraciones, y en virtud de que no fue una duda resuelta dentro de las planteadas, no es posible señalar que dicha duda debió ser planteada en ese momento en particular, máxime que específicamente la convocante estableció que se trataba de un procedimiento mixto. -----

Por otro lado, los demás razonamientos de la inconforme se encuentran relacionados con el consentimiento expreso y tácito por parte de la convocante, por lo que esta Titularidad desestima las manifestaciones hechas valer, tal como se razonó párrafos anteriores. -----

Expuesto lo anterior, toda vez que no resultó procedente ninguna de las argumentaciones estudiadas como pretendidas causales de improcedencia para desechar o sobreseer la instancia que nos ocupa, resulta procedente el estudio de fondo del presente asunto: -----

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** -----



EXPEDIENTE No. 016/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En su escrito de inconformidad el representante legal de la empresa inconforme expone dos motivos de inconformidad, mismos que a continuación se reproducen: -----

“...PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD.

Lo es la emisión del fallo y su dictamen, ambos de fecha 26 de febrero de 2013 a las 13:00, en los cuales la autoridad emisora pretende dar sustento a su decisión de adjudicar un contrato a la empresa COPNOR, S. DE R.L. DE C.V. Pasando por alto los siguientes puntos contenidos en las mismas bases específicamente en la página 8 base Cuarta que a la letra dice:

CUARTA.- Conforme a lo establecido en los artículos 38 de LA LEY Y 63 fracción II de EL REGLAMENTO, LA CONVOCANTE, para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA y aplicará el mecanismo de puntos, conforme a lo establecido en el "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMA MVP 01" y la "MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01" que forman parte de esta CONVOCATORIA a la licitación, los cuales contienen la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de LOS LICITANIES y la forma en que se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los rubros y subrubros motivo de evaluación para obtener la puntuación indicada en cada uno de ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por LA SFP.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la convocante dejo (sic) de considerar y en consecuencia violó la disposición de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionadas Con las mismas y el Reglamento de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas (sic), siguiente:

Artículo 38. (TRANSCRIBE)

Artículo 63.- (TRANSCRIBE)

Interpretando de manera estricta estas disposiciones de la Ley la convocante no consideró la evaluación de nuestra propuesta, aun cuando se encontraba presentada en tiempo y forma según las bases convocadas (sic)

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.-

Lo es la foja 7 de 9 del dictamen técnico del fallo impugnado, en el que la convocante decide declarar desechada la propuesta presentada por nuestra empresa argumentando que debería ser presencial no de manera electrónica lo anterior debido a que la convocante mal interpreta dolosamente e indebidamente aplica lo dispuesto en las bases de la convocatoria hoja 4 en el último párrafo del inciso b).- Tratándose de persona física (sic): [El subrayado es propio de esta autoridad].

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA) será presencial. [El subrayado es propio de esta autoridad].



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 016/2013

30 492

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

Dicho inciso corresponde a la relación de: DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN que se debe adjuntar en la propuesta y específicamente se refiere a la base primera apartado VIII que a la letra dice:

(TRANSCRIBE)

La convocante viola flagrantemente el (sic) artículo (sic) artículos 38 de LA LEY y 63, fracción II de EL REGLAMENTO, pues nunca considero (sic) para evaluación al propuesta de mi representada a pesar de estar en tiempo y forma propuesta a través de los medios electrónicos que se permitieron en la convocatoria tal como se asienta en las bases de la misma de manera específica en el folio 6 correspondiente a la PRESENTACION y APERTURA DE PROPOSICIONES que a la letra dice:

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del procedimiento de la licitación en calidad de observador siendo requisito registrar previamente su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los LICITANTES podrán presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale LA CONVOCATORIA, por medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita LA SPP, o bien, a través del servicio postal o mensajería.

En caso de que LOS LICITANTES opten por el uso de medios electrónicos para el envío de sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de la licitación.

I).- PRESENTACIÓN y APERTURA DE PROPOSICIONES

Párrafo cuarto:

La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello, cuando menos en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma. Será causal de descalificación si no se firma autógrafamente en cada una de sus hojas, el catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, los programas solicitados y los documentos así requeridos en la presente CONVOCATORIA. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca LA SFP.

Abundando más en la forma de presentación en el mismo portal de compranet donde de manera clara se ofrecen los detalles de la licitación y en ellos se establece la forma del procedimiento se especifica MIXTA, por lo que de esa manera se envió la multicitada propuesta...".

Al respecto esta autoridad, considera **fundada la inconformidad** planteada en atención a lo siguiente: - - - - -

Como se advierte de la transcripción anterior, en los motivos de inconformidad de referencia, la empresa inconforme considera que el fallo de veintiséis de febrero de dos mil trece, es violatorio de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 de su Reglamento, porque la convocante dejó de evaluar su propuesta, siendo que la misma fue presentada en tiempo y forma, según lo previsto en la convocatoria. - - - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

493

EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

Así es, la promovente juzga que la convocante interpretó dolosa e indebidamente lo dispuesto en el último párrafo de la hoja cuatro de la convocatoria y que bajo el razonamiento de que la presentación de propuestas debía ser presencial y no electrónica, desechó su propuesta, siendo que en la convocatoria se permitió la presentación de propuestas por medios electrónicos además de que en el portal de CompraNet se estableció que la forma del procedimiento sería mixta. - - - -

Sobre el particular, la convocante en su informe circunstanciado manifestó: - - -

"...ACTO IMPUGNADO

"Acta DE FALLO pronunciado el día 26 (veintiséis) de FEBRERO del 2013 por el Centro SCT BAJA CALIFORNIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES (sic) y TRANSPORTES dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N08-2013, para los trabajos relativos a CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 106.20 KM. DE LA RED BÁSICA KM. 67+200 AL KM. 90+000, TRAMO: MEXICALI - AGUA HECHICERA, KM: 90+000 AL KM.126+800, TRAMO: AGUA HECHICERA - TECATE, Y KM. 136+380 AL KM. 157+000, TRAMO: TECATE - TIJUANA, CARRETERA: MEXICALI - TIJUANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

Y de la que resultó como empresa adjudicada la de nombre [REDACTED]

HECHOS

PRIMERO. -...

SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO PRIMERO.

SEGUNDO. - ...

NO SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO PRIMERO (sic) como lo expone el actor, Toda (sic) vez que este (sic) manifiesta que su representada, presentó su oferta técnica y económica debidamente integrada, esto es cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, lo cual resulta erróneo toda vez que claramente se expresa en la convocatoria y que me permito citar textualmente:

"En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)".

Como se puede observar el inconforme no cumplió con todos los requisitos exigidos por la convocante, ya que su propuesta no fue presentada en la Junta pública convocada para este efecto, tal y como se describe en el párrafo anterior que dicho evento sería presencial.

TERCERO. -...

SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO TERCERO.

CUARTO.- ...



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

494

**EXPEDIENTE No. 016/2013**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013**

SE PRESUME CIERTO ESTE HECHO, toda vez que en esta etapa procesal, se reciben las propuestas técnicas y económicas que presentan los licitantes conforme a lo establecido en la convocatoria, encuadrándose el inconforme en el supuesto ya descrito en el punto que antecede, en cuanto a que la Licitación Pública Nacional que nos ocupa sería presencial, situación que no sucedió con el inconforme, motivo por el cual se tuvo como no presentada, ya que como lo estipula la Convocatoria en cita, dicho evento se llevó a cabo en tiempo y forma el día 19 de Febrero del 2013 en junta pública a la que asistieron 5 empresas a través de sus Representantes Legales en la que presentaron sus propuestas técnicas y económicas tal y como se observa en el contenido del acta que se levantó para estos efectos, cumpliendo con la Convocatoria en su numeral I) que a la letra:

**"I). -PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

La presentación y apertura de proposiciones será el día 19 de febrero de 2013, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Baja California Avenida Ejército Nacional N° 780, Colonia Maestros Federales, CP 21370, Mexicali, B.C., en presencia de los interesados que asistan al acto y, en su caso, del representante de LA SFP. LOS LICITANTES deberán entregar el sobre que contenga la proposición en la forma y medio(s) que prevé esta convocatoria, completamente cerrado y claramente identificado en su parte exterior que contenga la propuesta técnica y la propuesta económica, integradas en la forma que prevé la BASE DÉCIMA TERCERA. La documentación distinta a dichas proposiciones podrá entregarse dentro o fuera de dicho sobre a elección de EL LICITANTE. Se procederá a la apertura de las proposiciones haciendo constar la documentación presentada por LOS LICITANTES, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo; la documentación se recibirá para su posterior evaluación, por lo que no se desechará ninguna de las propuestas recibidas en este acto."

**QUINTO. -...**

SE PRESUME CIERTO ESTE HECHO, toda vez que en la fecha señalada se emitió el fallo, declarando como ganadora a la empresa [REDACTED] y se descalificó a la empresa inconforme, debido a que no cumplió con lo requisitado por la convocante, contraviniendo lo establecido en la convocatoria, tal y como se describe en el contenido del acta de fallo multicitada y que cito textualmente:

"En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial).", (sic) se le tuvo por no presentada su propuesta.

La propuesta no fue presentada en la forma en que la convocante lo solicito (sic) en la multicitada convocatoria.

**SEXTO. -...**

SE NIEGA ROTUNDAMENTE EL PRESENTE HECHO: Toda vez que el inconforme califica de ilegal el fallo emitido en fecha 26 de febrero del 2013, niego terminantemente la veracidad de dicho hecho, ya que el fallo emitido cumple en tiempo y en forma con todos los requisitos legales previstos en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento, así como lo establecido en la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00. 495

EXPEDIENTE No. 016/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria que contiene las Bases de Licitación que dieron origen al presente proceso de licitatorio.

Sobre lo expuesto por la inconforme en el expone (sic) que la convocante viola flagrantemente el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo previsto por el numeral 63 fracción II de su Reglamento es por demás infundado, ya que como se lee a simple vista de ambos numerales y en el penúltimo párrafo de la página cuatro de la convocatoria que nos ocupa, esta representación del Ejecutivo Federal realizó el proceso licitatorio tal y como lo marca la Ley y su Reglamento, las que de su lectura también otorgan a la dependencia la facultad de verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, como lo es la entrega presencial de la propuesta tal y como se lee a continuación:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

...

Fracción II.- De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

"En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica.

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviado electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por la SFP. (NO APLICA, será presencial).

Si bien es cierto en la Convocatoria publicada en primera instancia se lee mixta, también es cierto que el interesado en participar en la licitación de merito requiere bajar la convocatoria que contiene las citadas bases de licitación y es esta la que sirve de base para la participación en dicho proceso, quedando claro en las mismas la forma en que esta se llevaría a cabo, es decir de manera presencial; señalándose esta de manera expresa en el ejemplar de la convocatoria que se hace llegar a cada uno de los interesados y que en la página cuatro de dicho documento luego del punto a que se refiere sobre la firma del acta de presentación y apertura, hace referencia a que en este procedimiento licitatorio la recepción de las propuestas sería presencial y que no aplicaría la entrega vía electrónica.

Ahora bien, de entre las pruebas ofrecidas a usted, encontrará la propuesta certificada de la inconforme, en la que es claro que ya había quedado aceptado el criterio de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

496

EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

entrega presencial de la propuesta y que tenía previo y pleno conocimiento de que la entrega por vía electrónica no aplicaría para este procedimiento licitatorio.

Lo antes dicho sirve para entablar entonces el supuesto de que la firma del representante legal en el documento conocido como convocatoria es una aceptación expresa de las condiciones de la misma, por lo que es evidente que la inconformidad del actor versa sobre un hecho consumado, al hablar en específico de la firma en el documento como una decisión unánime, a través de la que demuestra que aceptará las condiciones y criterios previstos en el texto; ya que el mismo manifiesta cumplir con todos los requisitos de las bases mencionadas.

Cabe preponderar que como se puede observar en el proceso licitatorio que nos ocupa, el inconforme no solicitó o invocó su derecho a la aclaración de dudas o controversias que se susciten derivado de la presente licitación en decir LA JUNTA DE ACLARACIONES tal y como se detalla en el numeral segundo de las presentes bases:

"SEGUNDA.- La junta de aclaraciones de LA CONVOCATORIA se llevará a cabo el día 13 de febrero de 2013, a las 11:00 horas, en la Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicadas (sic) en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389, Mexicali Baja California. Se levantará el acta de la(s) junta(s) de aclaraciones la cual será firmada por LOS LICITANTES que hubieren asistido, sin que la falta de la firma de alguno de ellos reste validez o efectos a la misma, de la cual se entregará copia a dichos asistentes."

Se puede advertir que de los participantes al presente proceso no se controvertió o existió duda de la forma en que se llevaría cabo el presente proceso, contando con la participación de 5 empresas que a través de sus representantes asistieron a dicho evento de manera presencial tal y como quedo asentado en la Convocatoria que contiene la Bases de Licitación Pública Nacional que nos ocupa.

Por lo que se puede concluir que este Centro SCT, fundamento y motivo (sic) correctamente el documento denominado ACTA DE FALLO pronunciado el día 26 de FEBRERO del 2013 por este Centro SCT BAJA CALIFORNIA dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N08-2013., pues del mismo se desprende el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria, cumpliendo con todos los requisitos de validez para su emisión...".

Sin embargo, esta autoridad estima que **le asiste la razón a la empresa inconforme**, pues la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 28, primer párrafo, establece que en las licitaciones públicas podrán utilizarse medios electrónicos, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas; así mismo, en el último párrafo del precepto legal de referencia, se establece que el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes debe entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria. Para mayor referencia, a continuación se reproduce: - - - - -

"Artículo 28. En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, **los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes** y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso que los licitantes **opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.**

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

**El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación".**

Por su parte, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, confirma lo anterior al señalar en su primer párrafo, que el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que establezca la convocatoria, y luego en su quinto y sexto párrafos se indica que los licitantes que participen por medios electrónicos deberán presentar su proposición a través de CompraNet; tomando las previsiones necesarias el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de propuestas para recibirlas de forma simultanea, tanto las presentadas presencialmente como las enviadas por CompraNet. A continuación se reproduce el precepto legal aludido: -----

**"Artículo 60.-** El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación pública.

Los licitantes presentes deberán entregar su proposición en Sobre cerrado al servidor público que presida el acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos, entregarán su proposición a través de CompraNet.

El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que presentaron su proposición en el propio acto y de las entregadas a través de CompraNet; asimismo, determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos en el acto o por los entregados a través de CompraNet. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.





EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

Así mismo, en el artículo 31, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que la convocatoria debe indicar si las proposiciones pueden presentarse a través de medios electrónicos y precisar los términos y condiciones para ello: - - - - -

"Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello..."

De igual forma, el Reglamento de la Ley de la materia, en la fracción VII del artículo 34, establece que cuando la convocante determine recibir propuestas enviadas a través del servicio postal mexicano o mensajería, dicha determinación deberá precisarse en la convocatoria, así como los aspectos a que se sujetará. - -

"Artículo 34.- Las dependencias y entidades, al elaborar su convocatoria a la licitación pública, deberán considerar además de los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley, lo siguiente:

VII. En el caso de que la convocante determine recibir propuestas enviadas a través de servicio postal o mensajería, dicha determinación deberá precisarse en la convocatoria a la licitación pública, así como los aspectos a los que se sujetará la recepción de las mismas;..."

Es decir, conforme a los preceptos legales antes citados, en las licitaciones públicas en materia de obra pública: - - - - -

- 1.- Se permite el uso de medios electrónicos (CompraNet).- - - - -
- 2.- Las propuestas deberán entregarse en la forma y medios previstos en la convocatoria.- - - - -
- 3.- La convocatoria deberá indicar, si está permitida la entrega de las propuestas a través de medios electrónicos, servicio postal o mensajería y los términos y condiciones para su envío y recepción por dicho medios. - - -
- 4.- Para el caso de que se permita la entrega a través de medios electrónicos, los licitantes podrán optar por presentar sus propuestas a través de esa vía o presencialmente. - - - - -



EXPEDIENTE No. 016/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5.- Para el caso de que se permita la entrega a través de medios electrónicos, es obligación del servidor público encargado del acto, tomar las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones enviadas por CompraNet y las entregadas presencialmente. - - - - -

En el caso que nos ocupa, al consultar la copia certificada de la convocatoria de la licitación pública nacional **LO-009000981-N08-2013**, enviada por la convocante al rendir su informe circunstanciado, esta autoridad observa lo siguiente: - - - - -

Si bien es cierto, que en la página cuatro de dicho documento, que refieren en su defensa tanto la convocante como la empresa tercera interesada, se encuentra el texto "En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)"; no menos cierto es, que tal prevención forma parte del apartado DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN, base primera, numeral VIII. - -

Para mayor referencia a continuación se reproduce: - - - - -

**"DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN**

**PRIMERA.-** En esta licitación solo se aceptará la participación de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**VIII.-** Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados anteriormente, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 47 de EL REGLAMENTO. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común. [El subrayado es propio de esta autoridad].

**1.-** Para los casos en que dos o más interesados se agrupen para presentar una sola proposición, las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

**a)** Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes; señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas.

**b)** Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación.



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública.

d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes en forma solidaria, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica. [El subrayado es propio de esta autoridad].

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial). [El subrayado es propio de esta autoridad].

Como se lee, el punto VIII antes transcrito, se refiere a la forma y términos en que debe presentarse una propuesta conjunta; por ende, esta autoridad estima que el último párrafo que señala entre paréntesis el texto "NO APLICA, será presencial", únicamente es aplicable para cuando los interesados decidan agruparse para la presentación de propuestas conjuntas; o en todo caso, se trata de una anotación contradictoria a la forma y términos que la propia convocatoria prevé para la presentación de las propuestas de los licitantes. -----

En efecto, continuando con la lectura a la convocatoria, se observa que en su Base Segunda, se estableció el proceso de licitación y en el apartado de presentación y apertura de propuestas se indicó lo siguiente: -----

**"...PROCESO DE LICITACIÓN**

**SEGUNDA.-**

**PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del procedimiento de la licitación en calidad de observador, siendo requisito registrar previamente su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los LICITANTES podrán presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale LA CONVOCATORIA, por medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita LA SFP, o bien, a través del servicio postal o mensajería. [El subrayado es propio de esta autoridad].



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

En caso de que LOS LICITANTES opten por el uso de medios electrónicos para el envío de sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de la licitación. [El subrayado es propio de esta autoridad].

**I).-PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

La presentación y apertura de proposiciones será el día 19 de febrero de 2013, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT" Baja California", Avenida Ejército Nacional N° 780, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C., en presencia de los interesados que asistan al acto y, en su caso, del representante de LA SFP. LOS LICITANTES deberán entregar el sobre que contenga la proposición en la forma y medio(s) que prevé esta convocatoria, completamente cerrado y claramente identificado en su parte exterior que contenga la propuesta técnica y la propuesta económica, integradas en la forma que prevé la **BASE DÉCIMA TERCERA**. La documentación distinta a dichas proposiciones podrá entregarse dentro o fuera de dicho sobre a elección de EL LICITANTE. Se procederá a la apertura de las proposiciones haciendo constar la documentación presentada por LOS LICITANTES, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo; la documentación se recibirá para su posterior evaluación, por lo que no se desechará ninguna de las propuestas recibidas en este acto..."

Como se observa, en el párrafo segundo del texto antes reproducido, claramente se estableció que los LICITANTES podrían presentar sus proposiciones a través de tres formas:

- 1.- Por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale LA CONVOCATORIA. - -
- 2.- Por medios electrónicos; conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. - - - - -
- 3.- O bien, a través del servicio postal o mensajería. - - - - -

Refuerza lo expuesto, el hecho de que incluso en la página de CompraNet, la convocante indicó que la licitación que nos ocupa es MIXTA. - - - - -

<input checked="" type="checkbox"/>	Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	10/0900/0981/N08/2013
<input checked="" type="checkbox"/>	Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento.	Nacional
<input checked="" type="checkbox"/>	Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.	No
<input checked="" type="checkbox"/>	Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento.	Mixta
<input checked="" type="checkbox"/>	Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa.	No
<input checked="" type="checkbox"/>	Confirma fecha publicación	Confirma la fecha de publicación del Anuncio.	02/02/2013
Unidad Compradora: SCT-SUBDIRECCION DE OBRAS CENTRO SCT-BAJA CALIFORNIA			
Comprador: VALENZUELA ALARCON, HECTOR LEONEL			
Email del Comprador: hleonel@scct.gob.mx			
Enlace Web			

Así, al revisar el procedimiento de contratación **LO-009000981-N08-2013**, en la página de CompraNet, esta autoridad advirtió que en el apartado de



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

"DETALLES DEL PROCEDIMIENTO", renglón "Forma del procedimiento", la convocante indicó que sería Mixta; dato que con independencia de que no es aplicable a la materia en razón de que ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni su Reglamento, establecen o indican que las licitaciones puedan ser de tal carácter (pues no clasifica las licitaciones de tal forma como en cambio sí lo hace la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 26 Bis); resulta suficiente, concatenado con lo expuesto en la convocatoria, para demostrar que los licitantes en este procedimiento de contratación podían optar por presentar sus propuestas directamente en el acto de presentación y apertura de propuestas, **o a través de medios electrónicos.**

A pesar de lo anterior, y no obstante que la convocante recibió la propuesta para su revisión, según consta en el acta de presentación y apertura de propuestas de diecinueve de febrero de dos mil trece, como a continuación se observa (visible a foja 20 del Anexo 1/2):

**"V. HECHOS RELEVANTES Y MANIFESTACIONES**

*La apertura de las proposiciones se inició por los entregados de manera PRESENCIAL, conforme lo establece la Convocatoria en la Base Primera, Inciso VIII, último párrafo que a la letra dice:*

*"...la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)."*

*Posteriormente se tuvo a la vista la proposición entregada por medios electrónicos por el licitante Maquinaria y Suministros Japamaz, S.A. de C.V. la cual se recibió para su revisión detallada y de acuerdo a las condiciones de la convocatoria."*

En el fallo de veintiséis de febrero de dos mil trece, se determinó el desechamiento de la propuesta de [REDACTED] bajo el argumento de que la misma fue presentada por medios electrónicos, como a continuación se contempla:

Presento su Propuesta por Medios Electrónicos

Contraviniendo lo establecido en la Convocatoria en la Base Primera, Inciso VIII, último párrafo que a la letra dice:

*"...la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)."*

De acuerdo a lo anterior, el Licitante [REDACTED] Su [REDACTED] siguiente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 016/2013

503

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

A).- Causales Generales de desechamiento.

2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en esta CONVOCATORIA que afectan la solvencia de la proposición.

6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en esta CONVOCATORIA.

7.- Propongan alternativas que modifiquen lo establecido en esta CONVOCATORIA.

La determinación de referencia, bajo los razonamientos antes expuestos, se estima que contravino lo dispuesto en la Base Segunda de la Convocatoria y en los artículos 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de su Reglamento, reproducidos con anterioridad; pues como fue demostrado, en la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa si se permitió la entrega de las propuestas a través del Sistema CompraNet, medio electrónico a través del cual, la empresa inconforme presentó su propuesta. - - -

Y como consecuencia de lo anterior, también se estima que la convocante dejó de observar lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues derivado del ilegal desechamiento, la convocante dejó de evaluar la propuesta de la empresa [REDACTED]

El artículo de referencia reza lo siguiente: - - - - -

*"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar...."*

Los documentos que demuestran las inobservancias encontradas son la convocatoria, el acta de presentación y apertura de propuestas, el fallo y la información que respecto de la licitación pública **LO-009000981-N08-2013** se observa en el Sistema CompraNet, los cuales tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, pues de ellos se advierte que: la convocatoria a la licitación pública nacional **LO-009000981-N08-2013**, permite la presentación de la propuestas a través de medios electrónicos (CompraNet) y que contraviniendo lo dispuesto en ella, la convocante si bien recibió la propuesta de la hoy inconforme, desechó la misma bajo el argumento de que debía presentarse en forma



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

**presencial, omitiendo su evaluación;** de ahí que resulten fundados los motivos de inconformidad expuestos por la promovente. -----

Ahora bien, no desvirtúa lo antes expuesto, el que la convocante señale en su informe circunstanciado que en el procedimiento de contratación a estudio, no existieron dudas por parte de los participantes respecto a la presentación y apertura de propuestas y que la inconforme omitió invocar su derecho a la aclaración de dudas o controversias; pues esta autoridad estima que el motivo por el que la empresa [REDACTED]

[REDACTED] presentó su propuesta a través de CompraNet, no es producto de una duda o confusión que tuviera que exponer en la junta de aclaraciones prevista por el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, más bien, se deriva de la creencia, entendimiento y afirmación de la empresa, de que las disposiciones contenidas en la convocatoria permiten la presentación de su propuesta por medios electrónicos; hipótesis que en párrafos anteriores ha quedado demostrada. -----

**OCTAVO. Análisis de las manifestaciones de la empresa tercera interesada.** -----

Como se indicó en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, el treinta y uno de mayo de dos mil trece (fojas 417 y 418), se tuvieron por realizadas las manifestaciones que respecto de la inconformidad presentó la empresa tercera interesada [REDACTED] en las que medularmente se pronunció respecto de los motivos de inconformidad en el siguiente sentido: -----

**"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Primero. Del enumerado con el primero en el escrito de inconformidad que a la letra dice:

...  
La base cuarta establece específicamente que a las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación se verificará que éstas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo tanto y en referencia a lo descrito en el hecho Segundo.- de la presente me es posible hacer la aclaración de que la parte inconforme no cumplió con uno de los requisitos principales de la convocatoria, al no haber hecho la exhibición presencial de su propuesta como lo hicimos mi representada y las demás empresas participantes por lo que su base de inconformidad es improcedente tal y como se infiere de los artículos que señala el actor y que transcribo para su pronta referencia:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 016/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

Artículo 38. Se transcribe.

...

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 63. Se transcribe.

La parte impugnante dice:

...

Por lo que habrá que compeler la improcedencia de su argumento ya que solamente alega en contra de la no evaluación de su propuesta, pero lo que no toma en cuenta es que su propuesta no fue aceptada, ya que ésta no cumplió en forma estricta con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas tal como lo expresa en forma estricta la base cuarta del apartado II).- EL FALLO del capítulo de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la Convocatoria a la licitación pública nacional NO. LO-009000981-N08-2013; más específicamente con el requisito que a la letra dice lo siguiente:

...

El que se ubica en la página cuatro, penúltimo párrafo de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-009000981-N08-2013, párrafo anterior al apartado PROCESO DE LICITACIÓN, así pues, según estas bases, la propuesta debía ser presentada de manera presencial, es decir acudiendo al recinto el día y a la hora señalada en la convocatoria, que fue 19 de febrero de 2013, tal y como lo hicimos mi representada y las demás empresas participantes que cumplimos de manera estricta con lo establecido en la ley y en la convocatoria y fue por esto que nuestras propuestas fueron sometidas a consideración, tan es así que no fue solo (sic) la de mi representada la que pasó la revisión y fue calificada como solvente sino también las de:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Siendo mi representada la elegida de entre las propuestas consideradas como solventes, por cumplir la totalidad de los requerimientos solicitados y la que a juicio de la dependencia asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como por haber obtenido el mayor puntaje, conforme a lo previsto en el artículo 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, tal y como lo establece el Acta de Fallo que la parte impugnante se encuentra hoy impugnando.

Artículo 67. Se transcribe.

Artículo 38. Se transcribe.

...

Así pues y tal como lo establecen los artículos antes mencionados, mi representada obtuvo el contrato de la licitación en el acta de Fallo de manera justa, acto contra el

21





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 016/2013

... 00 506

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

que la impugnante se encuentra inconforme, habiendo cumplido con todos los requisitos y por las cualidades en mi proposición antes descritas; es por esto que si usted H. Autoridad hasta ese punto, considera que la parte impugnante tiene razón en su argumentación y considerase en el momento procesal correspondiente, desestimar mi esfuerzo y dedicación hacia mi trabajo; esto a pesar de que he dejado claro que esta primera impugnación por parte del representante de [REDACTED] Esta (sic) completamente infundada y fuera de lugar, ya que fue él quien incurrió en la negligencia que lo afectó de manera personal y que en consecuencia y falta de responsabilidad intenta culpar a la convocante del resultado en su contra, cuando fue la misma falta de cuidado a los detalles, la que le resultó en que no fuese aceptada su proposición en primer lugar.

Segundo. Del enumerado con el segundo en el escrito del inconforme que a la letra dice:

...

Me abstengo de contestar por no ser un acto propio.

En razón de que las manifestaciones de la tercera interesada, se encuentran relacionadas con que la inconforme no cumplió con los requisitos estipulados en el apartado DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN, base primera, numeral VIII, que señaló que no aplicaría el procedimiento electrónico, que sería presencial, en aras de evitar repeticiones y transcripciones innecesarias, debe estarse a lo razonado en el considerando séptimo relacionado con tal punto, de donde se deriva lo infundado de las manifestaciones de la tercera interesada. - -

**NOVENO. Alegatos.** - - - - -

Como fue señalado en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, la empresa tercera interesada fue la única que presentó alegatos (fojas 451 a 456), y los mismos se hicieron consistir en lo siguiente: - - - - -

... SEGUNDO.- Emplazada que fue debidamente la parte demandada en este asunto, que al efecto es la autoridad convocante por conducto del Director General del Centro SCT Baja California, el mismo produjo su contestación mediante los informes previo de fecha 22 de marzo de 2013 e informe circunstanciado de fecha 26 de marzo del año actual, ambos escritos en los que expone los datos generales de mi representada iniciándola a procedimientos como tercero interesado, así como la situación en la que se encontraba la licitación número LO-009000981-N08-2013, y de igual modo promover las causales de improcedencia y contestar a los hechos aceptando como ciertos el hecho primero, tercero y cuarto, por lo que respecto a la publicación de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, a la realización conforme a la normatividad del proceso licitatorio realizándose la junta de aclaraciones, apertura y fallos y a que el acto de presentación y apertura se llevó a cabo conforme a la ley no existe controversia alguna. La demandada negó los hechos segundo y sexto, afirmando que contrario a lo que afirma la inconforme, al presentar su propuesta no cumplió con todo lo establecido en la convocatoria, pues es claro y evidente que en LA CONVOCATORIA se estableció que la entrega de las propuestas para este procedimiento licitatorio sería PRESENCIAL, y que en relación al hechos (sic) sexto, se niega como lo expone el inconforme, (sic) el fallo deba declararse nulo en razón de ser falsas e ilegales las razones del mismo, ya que del análisis a dicho documento, el mismo atiende a todos

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

507

EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley de la materia; los reglamentos y demás normatividad aplicables, así como la correcta evaluación y determinación de la propuesta que asegure las mejores condiciones para el estado, por lo que le correspondió haber quedado plenamente acreditado que la Dependencia convocante no actuó infringiendo ningún elemento de derecho, otorgándole plena veracidad y fuerza al fallo proveído con fecha 26 de febrero de 2013 y en consecuencia fundamento legal y causa a la firma y trascendencia del contrato signado con mi representada de número 3-B-CB-A-508-W-0-3.

CUARTO.- Ahora bien, la improcedencia y falta de fundamentación y motivación de la inconformidad quedo (sic) debidamente acreditada con los siguientes elementos probatorios:

1. Con la prueba documental consistente en el resumen de la convocatoria y la convocatoria misma del procedimiento licitatorio en relación a los hechos y motivos de inconformidad vertidos en el escrito de inicio por la parte actora la que en el mismo curso acepta por sí misma que se somete a las condiciones de la convocatoria; y los argumentos y defensas expuestos por la autoridad convocante y mi representada, en los que se asume que existe la anotación respectiva sobre que la entrega de la propuesta sería PRESENCIAL, hace prueba plena al respecto de la intención dilatoria y perjudicial con que actúa el actor, reconociendo en todo momento que asume las condiciones de las bases en la convocatoria aunque en el hecho no cumple con la principal.
2. Con la prueba documental consistente en las actas de junta de aclaraciones y de fallo, en las que no figura la firma de representante legal alguno de la inconforme, se debe presumir su falta de interés para aclarar la confusión, si verdaderamente la tuvo en algún momento, relacionada con el modo de entrega de la propuesta, así como el de conocer el resultado del procedimiento licitatorio, por lo que el hacer valer su derecho de inconformidad no atiende precisamente a la defensa garante de audiencia y defensa, ya que como se expone, el momento procesal oportuno en efecto existió y es (sic) la parte actora no realizó acción alguna tendiente a la aclaración de dicha situación.
3. Con la prueba consistente en la instrumental de actuaciones, también es importante que se reconozca y se haga valer; que el procedimiento que enmarca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación a la misma Ley Federal de Procedimiento Administrativo supletoriamente en materia de plazos y términos, ha superado en demasía el periodo temporal que se le otorga a esta autoridad para resolver, por lo que es de considerar el análisis y en su momento el decretar la caducidad del procedimiento.

QUINTO.- Consecuentemente, como podrá apreciar su Señoría, en este asunto, con los anteriores elementos de prueba quedó demostrado de manera inconcusa que la autoridad convocante no ha actuado fuera del marco de la ley y proveyó un fallo y análisis técnico de las propuestas que atendió siempre a la normativa y principios de derecho, por lo que es procedente que se dicte sentencia definitiva en la que se declare esta inconformidad como infundada y confirme el fallo de fecha 26 de febrero de 2013 emitido por el Centro SCT Baja California, con condena a la demandada en términos del artículo 92 penúltimo párrafo y 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...".



Al respecto esta autoridad señala que al analizar las causales de improcedencia hechas valer por la convocante, quedó demostrado que si bien la empresa inconforme adjuntó a su propuesta un ejemplar firmado de la convocatoria, ello no supone la aceptación de que las propuestas tuvieran que ser entregadas de forma presencial. -----

Así mismo, en el Considerando Séptimo, quedó demostrado que el hecho de la empresa inconforme haya presentado su propuesta a través de CompraNet, no es producto de una duda o confusión que tuviera que exponer en la junta de aclaraciones prevista por el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, más bien, se deriva de la creencia, entendimiento y afirmación de la empresa, de que las disposiciones contenidas en la convocatoria permiten la presentación de su propuesta por medios electrónicos; hipótesis que en párrafos anteriores ha quedado también demostrada. -----

Finalmente al quedar demostrada la ilegalidad de referencia, no puede decirse que la empresa inconforme haya promovido la instancia en forma dilatoria y perjudicial, como lo alega la empresa tercera interesada. -----

**DÉCIMO. Consecuencias de la resolución.** Atentos a que la inconformidad expuesta por la empresa [REDACTED]

[REDACTED] ha resultado fundada, por las razones expuestas en el considerando Séptimo, de conformidad con el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del fallo** de veintiséis de febrero de dos mil trece **y de los actos que se hayan derivado del mismo en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N08-2013** en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada; para el efecto de que **la proposición de la empresa** [REDACTED]

**que fue enviada a través de COMPRANET se evalúe de conformidad con los criterios de evaluación previstos en la convocatoria y se emita el fallo que conforme a derecho corresponda; en el entendido de que queda subsistente e intocada, sin que pueda ser materia del fallo de reposición la evaluación del resto de las propuestas recibidas y la asignación de puntos respectiva.** -----

Se requiere al **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA** para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **en copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada. -----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE No. 016/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2539/2013

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución se declara **fundada la inconformidad** promovida por la empresa [REDACTED] en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de veintiséis de febrero de dos mil trece y de los actos que se hayan derivado del mismo en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N08-2013 para los efectos precisados en el Considerando Décimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

**TERCERO.-** Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN**